



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00062-00. UMH

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 23 de 2024

Oficial mayor

AUTO No. 338

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 760013110010-**2024-00062-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debe adecuar las pretensiones de la demanda, como quiera que se debe indicar la fecha en que pretende se declare la unión marital de hecho, sociedad patrimonial de hecho, disolución y posterior liquidación, conformada por la señora ISAURA AGUIRRE GARCIA y JOSÉ ROBY SIERRA GAVIRIA.

3.- Debe indicarse si el señor JOSÉ ROBY SIERRA GAVIRIA cuenta con ascendientes o descendientes que deban ser llamados a comparecer al presente asunto.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Círculo de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00062-00. UMH

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de unión marital de hecho, sociedad patrimonial de hecho, disolución y posterior liquidación instaurada por la señora ISAURA AGUIRRE GARCIA contra herederos indeterminados del señor JOSÉ ROBY SIERRA GAVIRIA, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Artículo 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor RAMON ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4839686, y tarjeta profesional No. 77437 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba03d7d37745fa400a4042a99eaf2d1a89f6a3b858c7b32ad1dd8f5703d370e**

Documento generado en 22/02/2024 04:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>